

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

7567 *Resolución de 29 de abril de 2009, de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, por la que se convocan ayudas de viajes para mayores del Programa de Mayores y Dependientes de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo.*

La Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo, modificada por Orden TIN/2004/2008, de 26 de junio y Orden TIN/58/2009, de 21 de enero, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.

El artículo 3 de la Orden dispone que la convocatoria de cada uno de los programas se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante Resolución de la entonces Dirección General de Emigración, actual Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, a tenor del artículo 5.1.c) del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo 1. *Convocatoria.*

Mediante la presente Resolución, la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior convoca las ayudas de viajes para mayores del Programa de Mayores y Dependientes de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo (BOE de 5 de abril de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.

Artículo 2. *Objeto.*

Estas ayudas se dirigen a facilitar a las personas mayores españolas, que salieron de nuestro país y ahora son residentes en el exterior, el reencuentro con la sociedad española así como el disfrute de los beneficios sociales existentes en España.

Las ayudas de este Programa se dirigen específicamente a costear parte del viaje a España de los españoles mayores residentes en el extranjero para participar en el Programa de Vacaciones para Mayores que lleva a cabo el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

Artículo 3. *Imputación presupuestaria.*

Las ayudas para Viajes de Mayores a España se financian con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 19.07.231B.483.02, del Presupuesto de Gasto de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior del Ministerio de Trabajo e Inmigración por un importe máximo total de 2.450.000 euros.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. En el marco de la finalidad prevista en el artículo 2, podrán beneficiarse de estas ayudas los españoles que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- a) Ser pensionista de jubilación, invalidez o viudedad del Sistema de Seguridad Social español o del de cualquier otro país o beneficiario de la prestación económica por razón de necesidad, y tener en todo caso 60 años o más.
- b) Tener 65 años o más y residir en el exterior.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios los cónyuges que convivan con las personas antes indicadas o quienes no estando casados convivan como tales, siempre y cuando efectúen el viaje junto con el titular. En caso de tratarse de viudas o viudos, éstos deberán cumplir los requisitos generales establecidos anteriormente.

3. Se admitirá como acompañante a un hijo/a con discapacidad, que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 45 por ciento, siempre que el viaje lo realice con sus padres y comparta la misma habitación del hotel.

4. En todo caso, para beneficiarse del programa de viajes es necesario que los solicitantes puedan valerse por sí mismos y no padezcan trastornos psicofísicos que alteren la normal convivencia.

Artículo 5. *Cuantía de las ayudas y condiciones de la estancia.*

1. Mediante estas ayudas la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior subvencionará parcialmente el importe de los pasajes de traslado a España y de regreso a los respectivos países de residencia de los beneficiarios, pudiendo suscribir a tal fin convenios de colaboración con Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que contribuyan a alcanzar el objeto del Programa.

2. La subvención será por el coste total del viaje a España en el caso de los perceptores de la prestación económica por razón de necesidad.

3. Los beneficiarios abonarán las aportaciones que se establezcan por la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y el IMSERSO para participar en el Programa de Vacaciones para Mayores. Asimismo, será por cuenta de los beneficiarios cualquier otro gasto que pueda derivarse de su participación en este Programa o del incumplimiento de las condiciones de realización del mismo.

4. El importe de la subvención y los países de procedencia de los beneficiarios serán fijados por la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y el número máximo anual de beneficiarios serán establecido por el IMSERSO, que valorarán las iniciativas de los Consejos de Residentes Españoles u otras Instituciones que patrocinen la participación en este Programa de personas sin recursos económicos.

5. La Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior establecerá la forma y plazo en que los beneficiarios deberán consignar la cantidad a pagar en concepto de reserva o conformidad con el viaje. Se entenderá que quienes no cumplan con este requisito desisten de su solicitud.

6. Las estancias en España tendrán una duración de 15 días y habrán de disfrutarse en los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud de la ayuda.

Artículo 6. *Criterios de ponderación.*

1. Como criterios para el reconocimiento preferente de estas ayudas se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- a) En el caso de perceptores de la prestación económica por razón de necesidad, que no hayan sido beneficiarios de este programa en años anteriores.
- b) En general, el no haberse beneficiado con anterioridad del programa de viajes.
- c) La edad de los solicitantes, dando prioridad a los de mayor edad.
- d) El tiempo transcurrido sin beneficiarse del programa.

2. Tendrán preferencia en la adjudicación de plazas los beneficiarios de la prestación económica por razón de necesidad, para quienes se reservará hasta un máximo del 30% de las plazas.

Artículo 7. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se publica como anexo a la presente Resolución.

2. Las solicitudes podrán presentarse conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo y preferentemente en las Consejerías de Trabajo y

Asuntos Sociales y, en su defecto, en las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, así como en los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas de España acreditadas en el país de residencia del solicitante.

3. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del solicitante.
- b) Copia compulsada del Libro de familia o certificado de matrimonio o de convivencia, en su caso.
- c) En caso de ser pensionista de jubilación, invalidez o viudedad con más de 60 años, se acreditará esta condición mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad correspondiente.
- d) Justificación de haber residido en territorio español, si el solicitante no ha nacido en España.
- e) Certificación médica acreditativa de la discapacidad del hijo/a o acompañante.

4. La documentación solicitada, salvo que la misma haya sufrido modificaciones, no será exigible cuando ya se encuentre en poder de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior o de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, lo que se hará constar en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El plazo de presentación de solicitudes para la participación en este Programa se inicia el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finaliza el día 31 de julio de 2009.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Resolución, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. *Ordenación e instrucción del procedimiento y valoración de las solicitudes.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Subdirección General de Prestaciones Sociales.

2. La valoración de las solicitudes y la propuesta de concesión de ayudas de viajes para mayores corresponde a la Subdirección General de Prestaciones Sociales, y a este fin se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá la consideración de órgano colegiado y que estará integrada por el Subdirector/a General de Prestaciones Sociales, el/la Jefe/a de Servicio correspondiente y un funcionario/a designado/a por el Director General de la Ciudadanía Española en el Exterior que actuará como secretario/a, o los suplentes que designe el órgano competente.

3. La Comisión de Evaluación, una vez analizadas las solicitudes presentadas, emitirá informe sobre el resultado de la valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 9. *Resolución.*

1. A tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 (BOE de 5 de abril de 2007), será competente para resolver la concesión de ayuda el Director General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

2. La resolución de concesión de ayuda será motivada, debiendo quedar debidamente acreditados los fundamentos de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. La resolución se notificará a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado

la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Dicho acuerdo, se comunicará a los solicitantes.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las ayudas concedidas se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado», así como, en todo caso, en el tablón de anuncios de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales correspondientes.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios, justificación de las ayudas y reintegros.

1. En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo, así como a lo previsto en los apartados específicos de esta Resolución.

2. Se considerará que el beneficiario participa en el viaje si no comunica su renuncia a la ayuda en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación, lo cual se tendrá en cuenta al efecto de la valoración de su solicitud y de la selección para convocatorias posteriores.

Artículo 11. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados, en la versión modificada mediante Orden TIN/2004/2008, de 26 de junio y Orden TIN/58/2009, de 21 de enero; y las correcciones de errores publicadas en BOE n.º 97, de 23 de abril de 2007, BOE n.º 238, de 4 de octubre de 2007 y BOE n.º 279, de 21 de noviembre de 2007.

Artículo 12. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 2009.–El Director General de la Ciudadanía Española en el Exterior, Agustín Torres Herrero.

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA - PROGRAMA DE MAYORES Y DEPENDIENTES

1. Datos de la convocatoria

Centro directivo	DIRECCIÓN GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR	AÑO	2009	Nº EXPTE.:	
Objeto	Ayudas para viajes de mayores a España O.M. TAS 874/2007, de 28 de marzo BOE de 5 abril de 2007 O.M. TIN 2004/2008, de 26 de junio BOE de 10 de julio de 2008 O.M. TIN 58/2009, de 21 de enero BOE de 27 de enero de 2009				

2. Datos del/de la solicitante (en mayúsculas)

Apellidos:	Nombre:	Nº Pasaporte:
		Nº Registro Consular:
Fecha y lugar de nacimiento:	Nacionalidad:	
Domicilio:	Teléfono:	
Localidad y C.P.:	Provincia o Estado:	País:
Dirección de correo electrónico:		
¿Ha sido beneficiario del programa en años anteriores? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO Indicar último año:		
¿Viaja solo? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		
¿Es mayor de 65 años? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Indique la clase de pensión	<input type="checkbox"/> Jubilación <input type="checkbox"/> Invalidez
		<input type="checkbox"/> Viudedad
¿Es beneficiario de pensión? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> Por razón de necesidad

3. Datos del cónyuge, pareja de hecho, hijo/a discapacitado/a (en mayúsculas)

<i>Nota importante: Este apartado sólo debe cumplimentarse si el cónyuge o pareja también desea participar en el programa y convive con el solicitante</i>			
Relación	Apellidos y nombre	Nº Pasaporte	Nº Registro Consular
Cónyuge			
Pareja de hecho			
Hijo/a con discapacidad			

4. Otros datos:

Si desea viajar con alguna/s otra/s persona/s que haya/n solicitado esta subvención, haga constar sus datos		
Apellidos y nombre	Nº Pasaporte	Nº Registro Consular
Los datos de este apartado serán tomados en cuenta por la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior en la medida en que sea posible, sin que pueda garantizarse el resultado. Las peticiones formuladas posteriormente no serán tenidas en cuenta.		

5. Documentos que se han de aportar:

- Copia compulsada del DNI/Pasaporte del solicitante en vigor.
- Copia compulsada del Libro de familia o certificado de matrimonio o de convivencia, en su caso.
- En caso de ser pensionista de jubilación, invalidez o viudedad, con mas de 60 años, acreditación de esta condición mediante certificación del INSS o de la entidad correspondiente.
- Si el solicitante no ha nacido en España, justificación de haber residido en territorio español.
- Certificación médica acreditativa de la discapacidad del hijo/a o acompañante.

Todas las fotocopias deberán ser compulsadas con el original. Cuando los documentos aportados al expediente estén en un idioma distinto del castellano, se deberá presentar también una traducción de los mismos a este idioma.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y acepto someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores.

En a de de 200
Firma del/de la solicitante

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJERO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, JEFE DE LA SECCIÓN DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES O CÓNsul GENERAL EN

1.- Propuesta

- Favorable
- Desfavorable (indicar la causa)

Fecha, firma y sello

ADVERTENCIA AL INTERESADO

Si notificada la concesión de la ayuda al beneficiario éste no comunica la renuncia a la misma, en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación, se considerará que el solicitante participa en el viaje, y se tendrá en cuenta al efecto de la valoración de su solicitud y de la selección en las convocatorias posteriores.

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior de su derecho a la ayuda solicitada. Esta Dirección General es la responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR